

Buenos Aires,

**Departamento de Distribución y Comercialización
de Energía Eléctrica**

**CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO
PERTURBACIONES – ETAPA 2
EDENOR S.A.**

SEMESTRE 43° DE CONTROL DE LA ETAPA 2

PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A FEBRERO DE 2018

INFORME TÉCNICO

INDICE

1. RESUMEN DE SANCIONES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. ANÁLISIS DEL DESCARGO REALIZADO POR LA DISTRIBUIDORA	2
<i>“3.1 Tabla 17 – Base de datos de centros de transformación”</i>	3
“3.2 Mediciones de Armónicas y Flicker “3.3.1 Puntos de Medida”	3
Atrasos en la realización de las mediciones	3
Cronogramas	3
Tablas de instalaciones y bonificaciones – (Tabla 2 y 4)	3
Cronograma de remediación de puntos previos	3
“4. INCUMPLIMIENTOS A LOS NIVELES DE REFERENCIA DE PERTURBACIONES (APARTAMIENTOS)”	4
4. DETERMINACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL RELEVAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERTURBACIONES	6
5. DETERMINACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LOS NIVELES DE REFERENCIA DE PERTURBACIONES (APARTAMIENTOS)	7
6. CONCLUSIÓN	7

**Departamento de Distribución y Comercialización
de Energía Eléctrica**

CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO
PERTURBACIONES – ETAPA 2
EDENOR SA

SEMESTRE 43° DE CONTROL DE LA ETAPA 2

PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A FEBRERO DE 2018

INFORME TÉCNICO

1. RESUMEN DE SANCIONES

SEMESTRE 43° - EX-2018-50726176- -APN-SD#ENRE (Exp. ENRE N° 51360/2018)

PRODUCTO TECNICO- PERTURBACIONES	PENALIZACION
a) Incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información	\$ 1.141.553,96

PRODUCTO TÉCNICO- PERTURBACIONES	PENALIZACIÓN ENRE	DIFERENCIA BONIFICACIÓN
b) Incumplimientos Total a los Niveles de Referencia del semestre 43°, incluye extensiones de los semestres anteriores. (Apartamientos)	\$ 1.436.205,32	\$ 721.780,10

2. ANTECEDENTES

A fojas 10 del Expediente ENRE N° 51360/18 consta que EDENOR SA fue notificada de la Resolución RESOL-2018-59-APN-DDCEE#ENRE del 14 de agosto de 2018, por la que se formularon cargos a la distribuidora por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 incisos a) x) e y) del Contrato de Concesión, los puntos 2 y 5.5.1. del Subanexo 4 del referido contrato y el Anexo a la Resolución ENRE N° 184/00, en el transcurso del semestre 43° de control de la etapa 2, comprendido entre septiembre de 2017 y febrero de 2018, por incumplimientos al relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del producto técnico - perturbaciones- y a los niveles de referencia de perturbaciones conforme al detalle que surge del Informe obrante a fojas 2/7 del Expediente ENRE N° 51360/18.

La distribuidora presentó en tiempo y forma su descargo mediante la nota contenida en IF-2018-43357162-APN-SD#ENRE y en IF-2018-43358614-APN-SD#ENRE recibida el día 04/09/2018 a las 14:43 hs, la cual obra a fojas 11 y siguientes del Expediente ENRE N° 51360/18.

3. ANÁLISIS DEL DESCARGO REALIZADO POR LA DISTRIBUIDORA

Del análisis del descargo, demás constancias del expediente y prueba producida se dictamina a tenor de lo siguiente, correspondiéndose a la denominación de los puntos del descargo presentado por EDENOR SA.

Al respecto, cabe aclarar que la distribuidora no efectuó descargo al presente punto 3.

“3.1 Tabla 17 – Base de datos de centros de transformación”

La distribuidora no descargó respecto a éste punto, por lo cual corresponde aplicar una sanción por remitir la Tabla 17 en forma incompleta y con inconsistencias, respecto a la información solicitada por la “Descripción del modelo de datos para el control de los índices de la calidad del servicio, tabla 17”, anexa a la Resolución ENRE N° 2/98.

En consecuencia, corresponde sancionar a la distribuidora con un incumplimiento del 4,03% para el semestre 43°, por los incumplimientos detectados en la información presentada en la Tabla 17.

Asimismo, la distribuidora no incurrió en atraso en la presentación de la Tabla 17, por lo cual no se formularon cargos por éste ítem.

“3.2 Mediciones de Armónicas y Flicker “3.3.1 Puntos de Medida”

Según consta en el informe de formulación de cargos, EDENOR SA ha completado la cantidad de mediciones exigidas mensualmente en lo que respecta a su realización, en consecuencia, no se formularon cargos al presente ítem.

Atrasos en la realización de las mediciones

La distribuidora realizó las mediciones sin atraso en el semestre controlado, en consecuencia oportunamente no se formularon cargos en este ítem.

Cronogramas

Atrasos en la entrega del Cronograma

En función de lo expuesto en el informe técnico de formulación de cargos, no se computó atraso en la entrega de los cronogramas del semestre controlado.

Incumplimiento del Cronograma

No se detectaron incumplimientos en los cronogramas mensuales.

Tablas de instalaciones y bonificaciones – (Tabla 2 y 4)

Atrasos en la entrega de las tablas de instalaciones y de bonificaciones (tabla 2 y 4).

La distribuidora ha presentado las tablas mensuales de instalaciones y las tablas mensuales de bonificaciones sin atrasos, por lo tanto no se han formulado cargos al respecto.

Incumplimientos de las tablas de instalaciones y de bonificaciones (tabla 2 y 4).

No se detectaron incumplimientos al presente ítem, por lo tanto, oportunamente no se formularon cargos.

Cronograma de remediación de puntos previos – (Mediciones penalizadas al inicio de la RTI)

Atrasos en la entrega del Cronograma

La distribuidora remitió el cronograma si atrasos, por lo cual no se formularon cargos en éste ítem.

Incumplimiento del Cronograma

La distribuidora cumplió con la totalidad de las mediciones de armónicas y flicker comprometidas a realizar durante el semestre 43°, por lo cual no se formularon cargos en éste ítem.

Informe Semestral – Resolución ENRE N° 504/2017

La distribuidora remitió a éste Ente la nota ingresada bajo el N° ENRE 251.512 que consta a fs. 40 del Expediente ENRE N° 49466/17 conteniendo el Informe Semestral correspondiente al semestre 43°, en donde determinó \$ 754.486,75 correspondiente al Total de las Bonificaciones.

Atraso en la entrega del Informe Semestral

En función del plazo establecido en el punto 8 de la Resolución ENRE N° 504/2017, la distribuidora remitió sin atraso la nota ingresada bajo el N° ENRE 251.512 el día 27/04/18 a las 16:04 horas conteniendo el Informe Semestral correspondiente al semestre 43°, en consecuencia no corresponde sancionar a edenor en este ítem.

Incumplimiento por Diferencias en el cálculo de las Bonificaciones

Los valores de las extensiones de las penalizaciones de semestres anteriores calculados por el ENRE hasta el final del semestre controlado se compararon con la información contenida en la Tabla "Informe Semestre 43_Perturbaciones.xls" hoja "Resumen de bonificaciones" remitida por la distribuidora conforme a lo establecido en la Resolución ENRE N° 504/2017, determinándose un incumplimiento que asciende al 50,34% con las consideraciones aceptadas en el punto 4.4.

"4. INCUMPLIMIENTOS A LOS NIVELES DE REFERENCIA DE PERTURBACIONES (APARTAMENTOS)"

4.2 Mediciones de armónicas que penalizan por flicker.

La distribuidora realizó su descargo indicando: *"El ENRE utiliza la campaña de Armónicas para evaluar niveles de Flicker, apartándose de la normativa vigente, que establece Campañas diferentes con características ad-hoc para cada una de ellas"*.

"De esa manera –en el semestre 43°- pretende penalizar a la Distribuidora por dos archivos de medición de armónicas que penalizan por flicker, de los cuales ninguno de ellos penaliza por armónicas".

"Por tal razón los cargos formulados resultan arbitrarios, ya que alteran la metodología vigente y perjudican al derecho de defensa de mi representada, no solo en los períodos en cuestión, sino también respecto de la información ya entregada".

"Corresponde por lo tanto dejar sin efecto los cargos formulados (Incumplimiento a los niveles de referencia de flicker), basándose en mediciones utilizadas para evaluar el incumplimiento de los niveles de referencia de armónicos, de acuerdo a la normativa vigente".

De acuerdo al principio de la verdad material, este Ente no considera que exista un apartamiento a la normativa vigente en cuanto a la evaluación de los niveles de Flicker en la Campaña de mediciones de Armónicas, puesto que debe asegurar una justa retribución a los usuarios afectados de acuerdo a la calidad de energía que les es entregada, aplicando las sanciones correspondientes de ser necesario. Debido a su relevancia, se debe garantizar que los niveles de Flicker, presentes en el centro de transformación MT/BT durante el período de la medición, sean efectivamente representativos y reales.

Los cargos formulados no resultan arbitrarios puesto que la distribuidora tiene conocimiento, desde el semestre 23° de control, del análisis de niveles de Flicker en mediciones de puntos de armónicas, no constando objeción alguna en su oportuno descargo.

En particular para el caso del descargo presentado por edenor respecto a los semestres 34° y 35°, planteó sus objeciones partiendo de la base del reconocimiento de la penalización de mediciones de armónicas por presencia de niveles de Flicker.

Cabe señalar que la distribuidora remitió al Ente la lista de los usuarios bonificados en el semestre 43° conforme lo establecido en la Resolución ENRE N° 504/2017 por los apartamientos detectados en mediciones de “armónicas y Flicker” y en “mediciones de armónicas con apartamientos por Flicker”.

Por todo lo expuesto, resulta improcedente lo descargado por la distribuidora en este ítem.

EDENOR continúa: *“No obstante, se ha analizado particularmente el caso del punto V181A090 del cual se desprende que:*

El Organismo indica que del análisis de la información resultante del procesamiento del archivo de armónicas considerado “válido”, resultó que penaliza por flicker habiéndose superado los límites admisibles.

Sin embargo, del análisis realizado por Edenor surge que de un total de 1.152 períodos de 10 minutos el equipo registró 64 valores anómalos de Pst en las fase S, con un valor constante de 50, lo cual no tiene lógica alguna.

Excluyendo estos registros anómalos la medición resulta válida y sin penalización, con los siguientes resultados:

Períodos válidos: 1.088

Períodos penalizados: 6 (0,55%)

Penalización: 0.

Por otra parte, se consultó con el proveedor del registrador Ecomec PQ1000V acerca de los registros anómalos de Pst; donde nos comunicaron por nota “...informamos que se trata de un error de lectura interno del adc de perturbaciones. El manifestado es un valor que se coloca cuando se produce un valor NaN en el proceso...”

En consecuencia, no corresponde ninguna penalización por flicker, por lo que se solicita su desestimación.

Como ya se mencionó, la distribuidora tiene conocimiento del tratamiento y análisis de flicker presente en mediciones indicadas a medir por armónicas, con lo cual edenor no optó por indicar oportunamente en su análisis del informe mensual remitido del mes de enero de 2018 -fin de la medición 11/01/2018- lo mencionado en la nota del día 28/08/2018 por la Empresa Ecomec en cuanto a las anomalías en los registros de Pst.

Cabe aclarar que, en los equipos registradores de la Empresa Ecomec, los registros indicados con “A” -anómalos- no son tenidos en cuenta en el procesamiento de cada medición, ya sea de armónicas o flicker, por lo que, para el caso puntual del punto V181A090 los mencionados registros “A” fueron descartados del procesamiento, obteniendo como resultado una penalización del 6,08% de los registros durante el período de la medición.

Los 64 registros que excluye la distribuidora fueron contemplados en dicho análisis ya que son considerados válidos para su evaluación al no estar identificados con “A”.

Por lo expuesto no corresponde aceptar lo descargado por edenor en éste punto.

4.4. Extensión de penalizaciones de semestres anteriores.

Edenor indica: *“Punto I4DF0010: el Organismo no ha tenido en cuenta lo informado en la nota EDENOR: ITyE 030/2017 de fecha 30/03/2017, en la que se expresó textualmente: “Se informa que el cliente Valente Néstor Edgardo, número de cuenta 794028050316, con el reclamo por flicker identificado con el número I4DF0010, ha sido dado de baja comercialmente con fecha 31/10/2014. Por tal motivo, se solicita el cierre del punto”.*

“...Dado que el cliente reclamante ha sido dado de baja del sistema comercial de Edenor S.A., situación informada oportunamente, no corresponde que el punto de la referencia permanezca a abierto y penalizado, motivo por el cual corresponde su eliminación”.

En base a lo expuesto por la distribuidora, corresponde aceptar el descargo respecto al punto I4DF0010, con lo cual se cierra el punto al inicio del semestre en análisis, con el posterior recalcule de los incumplimientos y apartamientos.

4. DETERMINACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL RELEVAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERTURBACIONES

En el anexo digital 1 al presente se adjunta la memoria de cálculo de sanciones por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información siguiendo el orden del anexo a la Resolución ENRE N° 184/00.

“3.1. Tabla 17 - base de datos de centros de transformación”

De acuerdo a lo expresado en el informe de formulación de cargos, corresponde sancionar a la distribuidora por un incumplimiento del 4,03% para el semestre 43° resultando del mismo una multa de \$ 14.956,95 (PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 95/100).

Asimismo, no se detectó atraso en la entrega de la Tabla 17 del semestre en análisis.

“3.2. Mediciones de Armónicas y Flicker - “3.3.1. Puntos de Medida”

EDENOR SA ha completado la cantidad de mediciones exigidas mensualmente en lo que respecta a su realización.

Atrasos en la realización de las mediciones

La distribuidora realizó las mediciones de flicker y de armónicas sin atraso en el semestre controlado.

“3.3.4. Información a presentar al ENRE”

La distribuidora no descargó el presente punto.

Cronogramas

Atrasos en la entrega del Cronograma

La distribuidora ha remitido los cronogramas sin atrasos.

Incumplimiento del Cronograma

No se detectaron incumplimientos en los cronogramas mensuales.

Tablas de instalaciones y bonificaciones – (Tabla 2, 4, 5 y 7)

Atrasos en la entrega de las tablas de instalaciones y de bonificaciones (tabla 2 y 4).

No se detectaron incumplimientos.

Incumplimientos de las tablas de instalaciones y de bonificaciones (tabla 2 y 4).

No se detectaron incumplimientos al presente ítem.

Cronograma de remediación de puntos previos – (Mediciones penalizadas al inicio de la RTI)**Atrasos en la entrega del Cronograma**

No se detectó atraso en la entrega del cronograma de RPP.

Incumplimiento del Cronograma

La distribuidora realizó la totalidad de las mediciones comprometidas en el cronograma.

Informe Semestral – Resolución ENRE N° 504/2017**Atraso en la entrega del Informe Semestral**

No existió atraso en la entrega del informe.

Incumplimiento por Diferencias en el cálculo de las Bonificaciones

Se determinó un incumplimiento que asciende al 50,34% por diferencias en el cálculo de las bonificaciones, por lo que corresponde aplicar una sanción de \$ 1.126.597,01 (PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 01/100).

5. DETERMINACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LOS NIVELES DE REFERENCIA DE PERTURBACIONES (APARTAMIENTOS)

En el Anexo digital 3 al presente informe se adjunta el informe detallado con los resultados de las mediciones penalizadas y las extensiones de las penalizaciones hasta la finalización del 43° semestres de la etapa 2. El semestre controlado corresponden a la denominada fase B, según la "Base metodológica para el Control de la Calidad del Producto Técnico" anexa a la Resolución ENRE N° 184/00; en consecuencia corresponde continuar bonificando a los usuarios afectados hasta que la distribuidora demuestre de manera fehaciente por medio de nueva medición de al menos una semana que se han corregido las malas condiciones de calidad del producto detectadas.

Sobre la base de lo expuesto en el presente informe y teniendo en cuenta lo indicado en el punto 4.4. del presente, se considera que el valor de penalización por apartamientos del nivel de perturbaciones en la tensión en el 43° semestre de la Etapa 2, incluidas las extensiones de los semestres anteriores, asciende a \$ 1.436.205,32 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO CON 32/100) – en la formulación de cargos era de \$ 1.436.287,89.

La distribuidora deberá acreditar, a cada uno de los usuarios activos, el monto que por diferencia no fuera bonificado oportunamente en su cálculo por un total de \$ 721.780,10 (PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 10/100), tal como consta en el Anexo digital 4. Para el caso de usuarios dados de baja, la distribuidora deberá depositar los importes correspondientes en la cuenta abierta en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 171/2000.

6. CONCLUSIÓN

En consecuencia, corresponde sancionar a EDENOR SA en base a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del contrato de concesión y puntos 2 y 5.5.1 del subanexo 4 del mismo contrato así como al anexo a la Resolución ENRE N° 184/00 por los siguientes incumplimientos:

a) en el relevamiento y procesamiento de la información referida a la campaña de medición de Perturbaciones.

b) en los apartamientos en los niveles admitidos en las perturbaciones de la tensión.

Este informe consta de los siguientes anexos en formato digital para el semestre de control 43°.

Anexo 1: Memoria de cálculo de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información.

Anexo 2-1: Extensión de penalizaciones de armónicas al semestre.

Anexo 2-2: Extensión de mediciones de armónicas que penalizan por flicker al semestre.

Anexo 2-3: Extensión de penalizaciones de flicker al semestre.

Anexo 3: Resumen de cuadro de sanciones por relevamiento y procesamientos de la información y apartamientos a los límites admisibles de perturbaciones.

Anexo 4: Detalle de Diferencias de Bonificación por Usuario para cada punto de medición.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe Técnico Sanción Edenor SEM43°- EX-2018-50726176-APN-SD#ENRE (Exp. ENRE N° 51360/2018)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.